

Constancia secretarial. Pasa a despacho el proceso para fijar la audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvasse proveer.

Pijao, Quindío, dieciséis de junio de 2023.

**ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE**

**Secretaria**

|                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto interlocutorio civil Nro. 77<br>Proceso declarativo de pertenencia<br>Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00014-00 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

**Pijao, Quindío, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.**

A efectos de llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 372, 373 y 375, numeral 9, del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

**Primero.-** Fijar el día martes 18 de julio de 2023, a partir de las 8:00 de la mañana, para practicar los actos procesales previstos en las citadas normas, como son control de legalidad, interrogar exhaustivamente a las partes, practicar pruebas, escuchar alegatos de conclusión y emitir la correspondiente sentencia, de ser posible.

**Segundo.-** Adoptar las siguientes determinaciones, en relación con las pruebas solicitadas y las que oficiosamente hay lugar a decretar:

**a) De la parte demandante**

**Admitir los documentos** allegados con la demanda, por encontrarlos pertinentes, en cuanto se relacionan con los hechos en que se fundan las pretensiones, cuya valoración se efectuará al momento de emitir sentencia.

**Decretar los testimonios** de María Inés Herrera Álvarez, María Zoraida Parra Arévalo, William Andrés Miranda Granada y Fanny Arias Martínez, para que declaren sobre el conocimiento que tengan sobre de la demandante, así como sobre la posesión, mejoras, pago de impuestos, pago de servicios públicos, destinación y reclamaciones sobre el inmueble pretendido en este proceso.

Estas personas depondrán en la fecha arriba indicada; su citación y comparecencia serán garantizadas por la parte demandante, acorde con el artículo 78, numeral 11, del CGP.

**Decretar inspección judicial** al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 282-22229, ubicado en la carrera 6 N° 17-48 de Pijao, Quindio, orientada a determinar su

identidad, área, linderos con sus extensiones, estado de conservación, destinación, mejoras y existencia de la valla a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del CGP, todo con fundamento en el artículo 236 ibídem.

#### **b) De la parte demandada**

A solicitud de la curadora ad litem, quien representa los intereses del demandado y de las personas indeterminadas, no hay lugar a decretar pruebas, por no haber sido postuladas.

#### **c) Pruebas oficiosas**

Se practicarán en la audiencia los interrogatorios exhaustivos, según el artículo 372 del CGP.

Se admiten, para su respectiva valoración en la sentencia, los documentos allegados por las entidades públicas a las cuales se libró oficio, en los términos del numeral 6 del artículo 375 del CGP.

Ordenar a la parte demandante que, a más tardar, el día de la audiencia señalada en este auto, allegue certificado especial de pertenencia con pleno dominio, sobre el inmueble objeto de la pretensión, expedido en forma actual por el Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá,

En el lugar de la diligencia de inspección se interrogará a las personas que se encuentren en el inmueble, acerca de la relación que tengan con la parte demandante y con el inmueble objeto de la pretensión.

**Tercero.-** Prevenir a las partes que, dada la obligatoriedad de practicar inspección judicial, la audiencia será presencial y, el hecho de no asistir a ella, comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP, según el caso:

- i) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- iii) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, se les instruye que las excusas para justificar la inasistencia deben presentarse con antelación al día de la diligencia, salvo las que se funden en fuerza mayor o caso fortuito, que podrán presentarse durante los tres días siguientes.

**Notifíquese y cúmplase**

**TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ**  
**Juez**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 37, de hoy 20 de junio de 2023, a las 7:00 A.M.  
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

**ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE**  
Secretaria

Firmado Por:  
Timo Leon Velasco Ruiz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa66b04aae6747b81fed212fc3a4d1a35865d678dbab93bf1625f0bd40e29b7b**

Documento generado en 16/06/2023 02:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**